

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 18 de abril de 2022

Del presente proceso verbal especial de TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION promovido por ESPER ALBERTO RIVERA OSORIO contra herederos indeterminados de GUILLERMO QUINTERO JIMENEZ e indeterminados, con la corrección de demanda que antecede presentada dentro del término legal por el señor apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez.. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

PROCESO:	Pertenencia No. 2022-000015-00
Demandante:	Esper Alberto Rivera Osorio
Demandado:	Herederos Indeterminados de Guillermo Quintero Jiménez
Decisión:	Admite demanda
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Este Despacho por auto del 31 de marzo del presente año inadmite la demanda presentada por el señor ESPER ALBERTO RIVERA OSORIO por presentar fallas de forma y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, mismo que empezó a correr del 4 al 8 de abril del presente año. Estando dentro del término, la parte demandante presenta escrito que corrige la demanda presentándola unificada o integrada en un solo escrito, sin haber dado cabal cumplimiento con lo ordenado por este Despacho en el auto citado, pese a ello, por economía procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, previo a calificar la demanda, a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la citada Ley, se ordena requerir información sobre el inmueble, a las siguientes entidades: Plan de Ordenamiento Territorial POT, o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, Agencia Nacional de Tierras, Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Dichas entidades deberán suministrar la información requerida, y sin costo alguno, cada cual en el ámbito de sus competencias, dentro de los quince días siguientes a su recepción. Líbrense los correspondientes oficios.

Se requerirá nuevamente a la parte actora para que en el término de la distancia aporte registro civil de nacimiento del demandante de reciente expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITÁN MARTÍNEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS
DE HOY 25 DE ABRIL DE 2022

DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO